

MODELO NUMERO 2

EXPEDIENTE:	APLICACION PRESUPUESTARIA:	VITULACION EJECUCION:	CONTRATACION DIRECTA: Art. 6.º apartado 1º DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO
CUADRO DE ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO:	PLAZO DE EJECUCION:	
PLAZO MÍNIMO-TIPO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE TRABAJO ESPECIFICO Y CONCRETO NO HABITUAL. Art. 8 a) b) ó c) del REAL DECRETO 1465/1985, de 17 de JULIO	SUJETO:	PRESUPUESTO DISCIPLINADO CON INSERCCION DE LA CATEGORIA:	

a) Contratación directa: M
 Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X Plazo de ejecución

b) Licitación Pública que no requiera convocatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X M-1
Plazo de ejecución

c) Licitación que requiera convocatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Anualidad máxima = Presupuesto de licitación X M-2
Plazo de ejecución

*M equivale al número de meses que restan desde la fiscalización del Proyecto hasta la finalización del ejercicio económico, excluido aquél en que el expediente se remite a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Tercera. Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías revisarán las fichas P.G. 89-10, ajustando las cantidades imputadas a la columna «Importes 1989», de aquellas proyectos de obra cuya primera anualidad correspondiera al ejercicio 1989, a las instrucciones anteriores. Las fichas P.G. 89-10 revisadas serán remitidas a esta Dirección General antes del 15 de septiembre de 1988.

Cuarta. Las incidencias y peculiaridades que puedan presentarse serán resueltas por esta Dirección General, a cuya efecto se plantearán con la antelación precisa que no impida el cumplimiento de la plaza señalado en la instrucción Tercera.

Sevilla, 13 de julio de 1988.- El Director General, Eduardo Campos Aparici.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previo de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén cuya declaración se contiene en este Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Segura de la Sierra, Baeza y Jaén que están declarados conjunto histórico-artístico y la Truella, Iznatoraf, Jódar y La Carolina que tienen incoado expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autonómica con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido o bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

- Albánchez de Ubeda
- Boezo

RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de Presupuestos, sobre confección de la ficha: Dotación para Operaciones de Capital, en los anteproyectos de Estado de Gastos para 1989.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 24 de marzo de 1988 (BOJA 26/88), por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, en su Disposición Final autoriza a esta Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar dichas normas, así como para introducir modificaciones en los Anexos en función de las necesidades resultantes del proceso de elaboración presupuestaria, a cuyo fin podrá dictar las instrucciones que sea precisos.

En la elaboración del Anexo de Inversiones, que de conformidad con el artículo 34.5º f) de la Ley General H.Pº de C.A.A., debe formar parte de la Documentación Anexa del Presupuesto, se ha observado que en lo citado Orden de 24 de marzo de 1988, al determinar el contenido de la ficha P.G. 89-10, «Dotaciones para operaciones de capital», no se ha establecido un criterio general que permita distribuir el importe del proyecto en las diversas anualidades en los casos en que la duración de su ejecución sobrepasa la del ejercicio económico.

Par ella, en uso de la autorización contenida en la Disposición Final de la Orden de 24 de marzo de 1988, esta Dirección General ho resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En la confección de la ficha P.G. 89-10, en aquellos proyectos de obras que hayan de iniciarse en el ejercicio 1989, el importe de la primera anualidad que habrá de figurar en la columna «Importes 1989», estará en función del período de tiempo, que dentro del plazo global de ejecución, corresponda al ejercicio 1989.

Segunda. La primera anualidad definida en la instrucción anterior se calculará mediante la aplicación, a los procedimientos licitatorios de las fórmulas siguientes:

Cabra del Santo Cristo
La Carolina
Puerta del Rey
Ibros
La Iruela
Iznatoraf
Jaén (B° de la Magdalena)
Jódar
Larva
Orcera
Rus
Segura de la Sierra
Sorihuela de Guadalimar
Torres de Albánchez
Villacarrilla

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Almería.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar las residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Almería cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado con valores que van desde 4,78% al 80,67% y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso de Fiñana que tiene incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del Decreto 238/85, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Abrucena
Almería
Antas
Arboleas
Fiñana
Gergal
Macael

Tabernas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Granada cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que, en algunos casos, se encuentran además declarados por la propia Administración, como en el caso de Granada y Guadix que están declarados conjunto histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Granada (Sacromonte)
Granada (Haza Grande)
Fuente Vaqueros
Iznalloz
Guadahortuna
Huéscar
Pedro Martínez
Montejicar
Villanueva de las Torres
Guadix
Freilas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnen los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.